

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25. —Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5407

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 de Septiembre.)

Núm. 1832

### Gobierno Civil.

*Minas.*—El día 15 del corriente mes y sucesivos que sean necesarios se practicarán las demarcaciones de las minas «Nepuno» y «Paquita» situadas respectivamente en los términos municipales de Santa Eulalia y San Juan Bautista.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento y á los efectos del artículo 31 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 6 de Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,  
José L. Arboleya.

Núm. 1833

*Minas.*—Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «San Lorenzo» sita en el término municipal de Selva, he dispuesto que se publique en este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente título de propiedad, conforme se dispone en el artículo 37 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 6 de Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,  
José L. Arboleya

Núm. 1834

*Minas.*—Por cuanto D. Miguel Martorell y Pou ha presentado una solicitud de Registro de diez y seis pertenencias de mineral lignito con el título de «San Miguel», sitas en el paraje nombrado «can Musich», del lugar de Manacor, del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo S. E. de la caseta nombrada «can Musich», propiedad de D. Francisco Mateu, de Mancor. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al E., 400 al N., 400 al O., 400 al S. y 300 al E.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 9 de Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,  
José L. Arboleya

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por V. E. en 23 de Junio último, dicho alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 13 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 de los corrientes se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de diez Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, decretada por el Gobernador civil de Baleares, el cual resulta:

Que previa autorización concedida por V. E., el mencionado Gobernador acordó en 13 del pasado mes de Julio enviar al ya dicho Ayuntamiento de la Puebla un Delegado á fin de que girase una visita de inspección á los servicios municipales de la villa, é investigase si eran ó no exactos los hechos denunciados á la Autoridad provincial por algunos vecinos de aquella:

Constituido, en efecto, el referido Delegado en el lugar de la inspección, y después de dar cuenta al Ayuntamiento del encargo que le habia sido conferido, practicó las gestiones necesarias para el cumplimiento de aquél, redactando en su vista los oportunos cargos, que comunicó á los Concejales interesados en sesión extraordinaria convocada á ese fin, que tuvo lugar en 21 de Julio del corriente año.

Los cargos que se deducen del expediente y que se especifican en la Memoria elevada al Gobernador por su Delegado, son:

1.º Que el acta de toma de posesión del Alcalde y Concejales no se extendió en el papel sellado correspondiente ni se reintegró por medio de póliza á ella adherida:

2.º Que no se lleva el registro de empleados del Municipio, extendiéndose los títulos de éstos sin el debido reintegro y sin consignar en los mismos el haber que ha de disfrutar el nombrado; comprobándose además que, por lo menos, algunos de ellos percibieron nuevo sueldo del que les correspondía según el presupuesto:

3.º Que en la provisión de los empleos municipales no se ha dado cumplimiento á la ley de 10 de Julio de 1885 y demás concordantes con ellas:

4.º Que no se publicaron semanalmente, según está prevenido, las notas detalladas de gastos causados en las obras hechas por administración.

5.º Que de las cuentas del Ayuntamiento resulta que el primer Teniente Alcalde percibió de fondos municipales y por suministros de igual carácter, desde 12 de Junio á 25 de Octubre de 1900, la cantidad de pesetas 1.586'36.

6.º Que al Secretario que fué de la Corporación municipal, D. Gaspar Perelló, se le pagaron, con el solo objeto de favorecerle, 162'50 pesetas en concepto de dietas extraordinarias de un solo trimestre por servicios que debían cumplirse por comunicaciones ó postalmente.

7.º Que contra lo dispuesto en el reglamento de la contribución territorial, el Ayuntamiento acordó pagar de sus fondos 219'68 pesetas por recibos dejados de cobrar por el Agente ejecutivo de la zona de Inca.

8.º Que en el nombramiento de las Juntas periciales para la contribución territorial se prescindió de lo dispuesto en el reglamento antes citado:

9.º Que después de haber practicado una liquidación, que fué aprobada por el Ayuntamiento, y de la que se deducía que el ex-apoderado del mismo Don Román Sanchez debía entregar 722'95 pesetas, los actuales Concejales, prescindiendo de ella, practicaron otra sin intervención del interesado, y convirtieron el alcance en el de 2.154'90 pesetas, de las que declararon responsables subsidiariamente á los individuos que formaban parte de la Corporación municipal en la época en que fué nombrado dicho agente:

10. Que los Concejales suspensos acordaron rebajarse notablemente sus cuotas contributivas en los repartos correspondientes á los ejercicios de 1899-900 y de 1900:

11, 12 y 13. Que no formaron los expedientes individuales que determinan los preceptos administrativos para hacer constar las causas por que se dejaron de cobrar ciertas cuotas, no obstante lo cual el Ayuntamiento aprobó liquidaciones y declaró partidas fallidas, sin ninguna de las formalidades previstas para ello, observándose que entre estos últimos figuran las de algunos contribuyentes acreedores del Municipio, á quienes por ello pudo perfectamente retener el importe de sus cuotas, acreditando susolvencia:

14 y 15. Que mientras en 22 de Mayo de 1899 se acordó conceder y pagar el premio de cobranza al Agente D. Rafael Isern, en 12 de Julio se le negó, sin causa que lo justificase, el mismo premio al otro Agente D. Juan Capó, y no contentándose con esa notoria desigualdad, se acordó también seguir contra él el procedimiento de apremio por la suma de 1.704'52 pesetas que por insolvencia del dicho Agente exigieron á los Concejales que le nombraron, haciéndolas efectivas indebidamente, puesto que ese supuesto alcance era en todo caso inferior al premio de cobranza que el Ayuntamiento debía al Agente responsable:

16, 17 y 18. Que en cuanto se refiere á la prestación personal se han cometido una serie de exacciones ilegales, tanto por haberla exigido á los vecinos sin cumplir con los requisitos y preceptos debidos, como por haberla utilizado para reparar deterioros causados en fincas particulares y para verificar obras cuya ejecución debía correr á cargo de los individuos á quienes interesaban:

19. Que al vecino D. José Comas y Mir, que al construir una casa en una de las calles principales del pueblo, ocupó una extensión de 18 metros cuadrados de la vía pública, se le cedió dicha parcela, sin las formalidades necesarias, por valor de 60 pesetas, siendo así que mal tasada valdría más de 500:

20. Que igualmente al Regidor Síndico del Ayuntamiento, que para ello resucitó

un expediente incoado el año 1890, se le enajenó otra porción de vía pública de 13 metros 31 centímetros cuadrados en 37 pesetas, acordándolo así en votación nominal con manifiesta infracción del art. 106 de la ley Municipal; y

21 y último. Que el Ayuntamiento, contra lo dispuesto en la Ley Electoral, no ha publicado en los años 1900 y 1901 las listas para la elección de compromisarios.

En vista de todos estos cargos, cuya justificación figura en el expediente, el Delegado concluye su Memoria, elevada al Gobernador en 23 de Julio, proponiendo la suspensión en sus cargos de los Concejales D. Jaime Comas Llobre, D. Felipe Serra Simó, D. Antonio Serra y Serra, D. Rafael Serra Torronell, D. Gabriel Aguiló Cortés, D. Sebastian Serra Torronell, D. Juan Capó Buadas, D. Juan Cladera Crespi, don Nadal Serra Remoner y D. Rafael Socías y Socías.

El Gobernador de Baleares en la misma fecha decretó efectivamente la suspensión propuesta y nombró en reemplazo de los Concejales suspensos los individuos que con el carácter de interinos habían de sustituirles, proveyendo también otras dos vacantes que existían en el Ayuntamiento de la Puebla.

Cumplido dicho acuerdo, mediante la toma de posesión de los Concejales nuevamente nombrados, los declarados suspensos elevaron á V. E., con fecha 30 del pasado mes, un escrito pidiendo la revocación de la providencia gubernativa, y que se ordenara la reposición de los recurrentes en sus puestos respectivos, tratando de desvirtuar sin justificación ninguna de sus afirmaciones los cargos contenidos en la Memoria de que queda hecho el oportuno mérito.

La Sección correspondiente de ese Ministerio es de parecer que procede confirmar la suspensión y pasar el expediente á los Tribunales, previo informe de este Consejo, el que

Considerando:

1.º Que tanto el nombramiento de Delegado, como en la formación del expediente, se han observado las prescripciones legales sobre la materia:

2.º Que los cargos antes extractados tienen su comprobación en el mismo expediente, al que aparecen unidas para justificar las conclusiones de la Memoria que le termina, varias certificaciones autorizadas por el Secretario interino del Ayuntamiento y visadas por el propio Alcalde declarado suspeso:

3.º Que los Concejales no desvirtúan en su escrito de alzada ninguno de los cargos, toda vez que en él se limitan á negar, sin justificación ni comprobante ninguno, la exactitud de alguna de las afirmaciones contenidas en la Memoria del Delegado y acreditadas, según se ha dicho, en el expediente:

4.º Que los hechos enumerados constituyen graves infracciones, entre otras, de los preceptos que se contienen en los artículos 101, 73 y 74 de la ley del Sello y Timbre del Estado; en el art. 3.º de la de 10 de Julio de 1885, sobre provisión de empleos; en el 84 del reglamento de la con-

tribución territorial, y en los 28 y 30 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888:

5.º Que de las mencionadas infracciones se deducen perjuicios para los fondos municipales en unas, y defraudaciones al Estado en otras, por haberse cargado aquéllos con cantidades indebidas y por haber omitido el cumplimiento de preceptos fiscales de interés general:

6.º Que además, y á mayor abultamiento, los Concejales suspendidos han violado lo dispuesto en los artículos 43, núm. 4.º; 79, 166 y núm. 1.º del 198 de la ley orgánica municipal, acordando pagos por suministros á favor del Teniente Alcalde Sr. Serra; exigiendo la prestación personal para obras á que no debía ser aplicada no publicando las listas semanales de las obras hechas por administración y rebajándose las cuotas contributivas en relación con las que venían pagando en ejercicios anteriores:

7.º Que dada la gravedad de los hechos á que se refiere la resolución gubernativa y los caracteres de delito que tienen algunos de ellos, se está evidentemente dentro de los casos previstos en el número 1.º del artículo 189 y en el último párrafo del 183, ambos de la ley Municipal, procediendo, con arreglo á ellos, la suspensión de los Concejales que aparecen responsables y la remisión del expediente á los Tribunales ordinarios;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de la Puebla, D. Jaime Comas Llobre, D. Felipe Serra Simó, Don Antonio Serra y Serra, D. Rafael Serra Torronell, Don Gabriel Aguiló Cortés, D. Sebastian Serra Torronell, D. Juan Capó Buadas, D. Juan Cladera Crespi, D. Nadal Serra Remoner y D. Rafael Socías y Socías, decretada por el Gobernador de Baleares en 23 de Julio del corriente año, y remitir el expediente á los Tribunales competentes para los efectos que procedan en derecho.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1901.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 7 de Septiembre).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de Contribuciones

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Centro directivo, con fecha 25 de Julio último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre aclaración de los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial, instruido por la Delegación de Hacienda de esta Corte, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. José Fernandez Pérez, matriculado en esta Corte como almacenista de maderas para carpintería de taller y muebles de toda clase, manifiesta en una instancia, fecha 17 de Febrero último, que no existe regla alguna que sirva de norma fija á los Inspectores é Investigadores de la Hacienda para distinguir las maderas de taller de aquellas otras llamadas de construcción, y figurando con distinto tributo en los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª se hallan los contribuyentes constantemente expuestos á que se les forme expediente de defraudación por expender maderas que los Investigadores aprecien como comprendidas en el epígrafe 22, cuando el almacenista se halle matriculado en el 23 ó viceversa:

Que el Arquitecto afecto al servicio de la Investigación de Hacienda de esta pro-

vincia informa que la carpintería de construcción emplea la madera de pino de hilo ó aserrada, nacional ó extranjera, conocida con los nombres de media vara, pie y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de á seis, medios maderos, maderos de ocho y de diez, todo de cualquier largo; tablones de más de cuatro metros con distintos gruesos, la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tablas de todas clases y tableta.

Y que se llaman de taller los tablones antes mencionados, la alfajía media, terciado, portada, portadilla, tabla de toda clase y la tableta, además de las maderas llamadas finas, como la caoba, el roble, el nogal, el haya, el peral, palosanto y las molduras de todas clases:

Que la Delegación de Hacienda de esta provincia propone que se unifiquen los dos epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª con una cuota intermedia entre las 1.230 pesetas que pagan los almacenistas de maderas de construcción y las 340 que satisfacen los de maderas de taller:

Que la Dirección general de Contribuciones entiende que deben redactarse de nuevo dichos epígrafes, enumerando las clases de maderas que unos y otros almacenistas pueden expender:

El Consejo ha examinado los antecedentes expuestos, y pasa á emitir su opinión.

Es, en efecto, conveniente que se defina de una manera clara y precisa las clases de madera que pueden vender los industriales que se matriculen en los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª á fin de que no quede sometida al criterio de los Investigadores cuestión tan importante para el comercio de buena fe. La base adoptada por la Dirección general de Contribuciones para llegar á ese fin consiste en ampliar las facultades de los almacenistas de maderas de construcción para vender, no sólo las diversas clases conocidas con ese nombre, que enumera, sino también para vender toda clase de maderas, cualesquiera que sean sus dimensiones, en atención á la crecida cuota que les señala el epígrafe 22, que es de 1.230 pesetas en Madrid, y restringir el epígrafe 23, excluyendo en absoluto las maderas de pino llamadas de hilo, y definidas como maderas de construcción.

Mas el Consejo ha observado, el dictamen del Arquitecto adscrito á la Investigación de Hacienda, que hay maderas de pino en el mercado, en forma y dimensiones que lo mismo se utilizan en las obras de construcción que en las de taller: y no parece equitativo impedir que esas clases sean vendidas por unos y otros tratantes ó almacenistas, pues de otro modo prodría considerarse reducido el tráfico de los especuladores en maderas de taller á las llamadas de lujo, nacionales y extranjeras.

Así, pues, en sentir del Consejo podrían incluirse en el epígrafe 22 las maderas de todas clases y dimensiones, nacionales y extranjeras, pero elevando las cuotas á 1.300 pesetas en Madrid; 825 en poblaciones de más de 20.000 almas; 600 en las de 10.000 á 20.000, y 250 en las restantes, ó sea con un aumento de 70, 45, 40 y 30 pesetas respectivamente, puesto que se permite á los almacenistas de ese epígrafe ampliar sus especulaciones á las maderas de taller, y concretar el tráfico permitido á los matriculados en el núm. 23 de la misma tarifa 2.ª á las maderas propiamente de taller, ó sean los tablones de cualquiera dimensión, la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las maderas llamadas finas nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, fresno, etcétera), y las molduras de todas clases, con las mismas cuotas que hoy tiene asignadas este epígrafe.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que los epígrafes 22 y 23 de la tarifa 2.ª, cuya reforma se halla autorizada por la preinserta Real orden, quedan redactados en la siguiente forma:

A. Epígrafe 22. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas de construcción

llamadas de hilo, de todas clases, nacionales y extranjeras; entendiéndose por tales maderas de construcción las de cualquier largo, conocidas con los nombres de *media vara doble, media vara, pie y cuarto doble, diez y cuarto, tercia, sesma, vigueta, media vigueta, maderos de seis, medios maderos, maderos de ocho y maderos de diez*, con facultad para vender además maderas de cualquier clase y dimensión.

Pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid. . . . .	1.300
En poblaciones de mas de 20 mil almas. . . . .	825
En las de 10.000 á 20.000. . . . .	600
En las restantes. . . . .	250

A. Epígrafe 23. Almacenistas, tratantes ó especuladores en maderas extranjeras ó del país, para carpintería de taller y muebles de todas clases, de las llamadas propiamente de taller, ó sean los tablones de cualquier dimensión; la alfajía, media alfajía, terciado, portada, portadilla, tabla de todas clases y tableta, además de las llamadas finas, nacionales y extranjeras (caoba, roble, nogal, haya, peral, palosanto, freno, etc.), y las molduras de todas clases, con exclusión absoluta de las clases de madera de pino, llamadas de hilo, definidas como maderas de construcción en el epígrafe anterior.

Pagarán cada uno:

	Pesetas.
En Barcelona. . . . .	500
En Madrid y puntos que excedan de 40.000 habitantes. . . . .	340
En poblaciones de 20.000 habitantes. . . . .	220
En las de 10.000 á 20.000 habitantes. . . . .	190
En las demás. . . . .	120

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de . . . . .

(Gaceta 30 de Agosto.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1835

### DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Montes.—Por consecuencia de haber ocurrido un incendio el día 14 del que cursa en el monte «La Victoria» y partida «Corral Fondo» se anuncia la subasta de 14 pinos secos y puntisecos, á consecuencia del indicado incendio tasados en treinta y seis pesetas.

En su virtud visto lo que preceptúa el R. D. de 14 Agosto de 1900, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la mencionada subasta de los referidos productos bajo el tipo de tasación antes consignado cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alcudia el día 22 de Septiembre próximo venidero y hora las 10 de su mañana, bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la Real Orden de 22 de Marzo 1898, y el pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5094 y 5098, correspondientes á los días 9 y 19 Septiembre de 1899.

En caso de no dar resultado favorable la primera subasta se celebrará segunda licitación el día 2 de Octubre venidero, bajo el mismo tipo y condiciones que deberán regir en la primera.

Palma 22 Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1836

Montes.—Por consecuencia del incendio ocurrido el 23 de Julio del año último, en las partidas «Coma del pobre Andreu» y «Coma de la Parra» del monte «Comuna de Buñola» se anuncia la subasta de los productos maderables y leñosos procedentes del referido incendio, tasados en cien pesetas.

En su virtud visto lo que preceptúa el R. D. de 14 Agosto de 1900, y de conformidad con lo propuesto por el Ayudante he acordado anunciar la mencionada subasta de los indicados productos bajo el

tipo de tasación antes consignado, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Buñola el día 6 de Octubre venidero y hora las 10 de su mañana bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la R. O. de 22 de Marzo de 1898, y el pliego de reglas facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 5094 y 5098, correspondientes á los días 9 y 19 Septiembre de 1899.

En caso de no adjudicarse en la primera subasta, se celebrará segunda licitación el día 16 del citado mes de Octubre á las 10 de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que deberán regir en la primera.

Palma 5 Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 1837

D. Eusebio Eguilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribuciones de territorial é industrial y demás impuestos de la 1.ª zona de Palma, me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en su virtud he decretado la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente segun dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Palma 6 de Septiembre de 1901.—Eusebio Eguilaz.

Núm. 1838

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 5 de Agosto de 1901 al Domingo 11

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 16'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 10½, importe pesetas 15'75.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 28, importe pesetas 74'98.—Peones (jornales) 47½, importe pesetas 76'04.—Arena de mar metros cúbicos 1'250, importe pesetas 1'50.—Cemento común kilogramos 2000, importe pesetas 29'80.—Trasporte de escombros metros cúbicos 30, importe pesetas 21.

En id. id. de jardines y paseos y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 31'50.

En id. id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento común kilogramos 600, importe pesetas 8'94.—Sillera arenisca 3, importe pesetas 23'76.

Recoger yerbas marinas, y vertederos Molinar.—Peones (jornales) 12, importe importe pesetas 18.

En id. id. y barro «Culassa» Porto-Pí y Riera.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 60.—Trasporte de escombros metros cúbicos 32'750, importe pesetas 22'92.

Limpia de sifones, y meaderos.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14.—Peones (jornales) 53, importe pesetas 79'50.—Carrros 7, importe pesetas 28.

En la limpia general de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 140, importe pesetas 175.

Semana del Lunes 12 de Agosto de 1901  
al Domingo 18

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 16'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Arena de mar metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Piedra machacada metros cúbicos 8, importe pesetas 17'60.—Lozas de livaña metros cúbicos 15, importe pesetas 11'25.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 7 importe pesetas 15'75.—Peones (jornales) 5½ importe pesetas 8'62. Trasporte de escombros metros cúbicos 0'750, importe pesetas 0'52.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 11½, importe pesetas 27'06.—Peones (jornales) 26½ importe pesetas 40'54.—Arena de mar metros 0'750, importe pesetas 1'50.—Cemento común kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Trasporte de escombros metros cúbicos 49'500, importe pesetas 34'65.

En la conservación de jardines y paseos y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 31'50.

En id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'00, importe pesetas 23'76. cubas de agua 7, importe pts. 4'41.

Recoger yerbas marinas Molinar y verdederos de id.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15'00.

En id. id. y barro «Culassa» Porto-Pi y Riera.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 30.—Trasporte de escombros metros cúbicos 4'500, importe pesetas 3'15.

Limpieza de sifones y meaderos.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14, Peones (jornales) 54, importe pesetas 81.

Id. de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 125½, importe pesetas 165'65.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y trasporte de escombros, Gaspar Camps; Cemento José Riera; Sillería arenisca y lozas de livaña, Jaime Sabater; Piedra machacada, Nicolás Lliteras y Cubas de agua, Onofre Garau.

Palma 19 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Compañy.

Núm. 1839

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Presupuestos.—Aprobado por este Muy Ilustre Cabildo municipal el proyecto de presupuesto ordinario para 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de 15 días á efectos de reclamación.

Sanseles 4 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Jaime Oliver.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1840

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Hallándose vacante la plaza de Sepulturero de este pueblo, se anuncia al público dicha vacante para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de un plazo que no exceda de 20 días á contar desde el en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Maria 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sebastian Crespi.—P. A. del A.—Sebastian Calafat, Secretario.

Núm. 1841

#### AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formando el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1902, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Marratxi 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1842

Formando el presupuesto adicional al ordinario de este pueblo correspondiente al actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación

durante el tiempo de quince días á efectos de reclamación.

Marratxi 5 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1843

Fijadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días.

Marratxi 5 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1844

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año de 1900, y terminado el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año; quedan expuestos al público ambos documentos á efectos de reclamación por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esporlas 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—P. A. del A. José Sabater, Secretario.

Núm. 1845

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de 15 días, á los efectos prevenidos en el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Esporlas 7 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Guillermo Llaneras.—P. A. del A.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1846

#### ALCALDIA DE LA PUEBLA

Confeccionado por el Comisionado especial nombrado por las oficinas de Hacienda el repartimiento del impuesto de Consumos correspondiente al actual año de 1901; permanecerá aquél expuesto al público en los bajos de esta Casa Consistorial por espacio de ocho días, para que con arreglo á la Instrucción del ramo, puedan los interesados formular las reclamaciones que consideren oportunas.

La Puebla 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Serra y Caimari.

Núm. 1847

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Se halla vacante el cargo de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotado con el haber anual de dos mil pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes á dicho cargo, puedan presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, á contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Sóller 9 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Canals.—El Secretario interino, Francisco Pastor.

Núm. 1848

#### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el 2.º trimestre de 1901, que forma el Secretario de la misma en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 7 de Abril.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó denegar una instancia por la que se pidió la anulación de la subasta efectuada para ceder en arriendo la recaudación del impuesto general de consumos del corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre, y se acordó su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín Oficial». También se acordó aprobar definitivamente el padrón de la prestación personal formado para el corriente año; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la

reforma del plano de los cementerios católico y civil de esta villa, y las bases á que ha de sugetarse tal reforma; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa á nombre de D.ª Angela Sirer Melis, la finca que comprende cierto expediente posesorio instruido por el Juzgado municipal á favor de la citada interesada. Se acordó conceder permiso para reformar una casa de propiedad particular lindante con la vía pública, de conformidad con los planos presentados al efecto. Se acordó igualmente el abono de una pequeña cantidad con cargo á Inprevistos, finalmente se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 5 de Mayo.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó la designación de los locales donde habian de instalarse las mesas electorales de las respectivas secciones para la votación de Diputados á Cortes verificada el 19 de dicho mes; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de idem.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó inscribir en el amillaramiento de esta villa á nombre de D. Mateo Melis Garau las fincas que se detallan en cierto expediente posesorio instruido á favor del nombrado interesado. También se acordó acceder á la instancia de D. Miguel Garau Adrover para que su esposa pase á tomar los baños de San Juan de Campos en calidad de pobre; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 2 de Junio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó el informe que respectivamente habia de consignarse en tres instancias de agravio contra las cuotas señaladas en el reparto de consumos de este año á otros tantos vecinos contribuyentes, cuyos documentos habian sido remitidos al efecto por el Sr. Administrador de Hacienda de la Provincia; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 9 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se acordó señalar un breve plazo al Recaudador de Consumos por el ejercicio de 1898 á 1899, para rendir cuenta y liquidación general de la cobranza de dicho impuesto correspondiente al citado periodo; y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 14 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el nombramiento de una Comisión especial del seno del Ayuntamiento, para que previo el estudio necesario, emitiera su dictámen con referencia á los extremos contenidos en la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 31 de Mayo último inserta el «Boletín Oficial» del cuatro de Junio, en cuanto tuvieran relación y fueran aplicables al modo de ser y circunstancias de esta municipalidad; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta del dictámen emitido por la Comisión al efecto nombrada en sesión extraordinaria de 14 del propio mes, referente á estadística general de los municipios, y se acordó por unanimidad aprobarlo sin alteración alguna. También se acordó inscribir en el libro amillaramiento de esta villa á nombre de D. Bartolomé Torres Gil, las fincas cuya posesión se acredita á favor del mismo, en el expediente al efecto instruido por el Juzgado municipal de esta población. Igualmente se acordó el pago de dos cantidades con cargo al capítulo 11.º del presupuesto municipal de gastos vigente; y se levantó la sesión.

Sesión del día 23 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de una instancia de D. Bartolomé Masanet Caldentey, referente á cierto panteón que existía en el cementerio católico, y se acordó que pasase dicho documento á la Comisión del ramo, para que emita el informe correspondiente. Se acordó también el cumplimiento de las ordenanzas municipales en materia de guardería rural, y que

por los dependientes de este Ayuntamiento se ejerza la necesaria vigilancia para llevar á cumplido efecto este acuerdo; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. De conformidad con el informe emitido por la Comisión de cementerios se acordó denegar la propiedad ó derechos que tenia solicitados á su favor D. Bartolomé Masanet Caldentey, respecto de cierta edificación que antiguamente existía en el cementerio católico de esta villa. Se acordó también el pago de dos pequeñas cantidades con cargo al capítulo Imprevistos del vigente presupuesto municipal. Finalmente se acordó la distribución de fondos del mes; y se levantó la sesión.

Capdepera 7 Julio de 1901.—El Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el extracto de acuerdos que antecede.—P. A. del A.—Pedro José Vaquer, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Melis.

Núm. 1849

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Julio último formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión (Ordinaria en 2.ª Convocatoria del día 3 de Julio.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos de esta villa á D. Tornás Frau Alemañy, su esposa Francisca Ferrer Alemañy y su hijo Miguel Frau Ferrer, que han sido declarados vecinos de la Ciudad de Palma, según, oficio del Sr. Alcalde de dicha ciudad fecha veintiocho del pasado Junio. Se acordó pasar á informe de la Comisión de obras una solicitud producida por D. Bartolomé Covas y Pujol, pidiendo permiso para contruir un edificio lindante con la calle de la Lonja. Se acordó que por la Secretaría se expidan las certificaciones contributivas que han solicitado los vecinos de esta villa Miguel, Pedro Juan, Antonia Esteva y Palmer hermanos y Juana Maria Juan y Pujol, Lorenzo, Catalina, Jerónima y Margarita Palmer y Alemañy hermanos. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Junio próximo pasado. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios prestados por disposición del Ayuntamiento. También se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se admitió la renuncia del cargo de concejal, presentada, por D. Juan Pujol y Porsell por haber optado al cargo de Juez Municipal de este distrito para el bienio próximo que le ha sido conferido. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 15 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que en la presente semana se proceda al blanqueo de las oficinas municipales y pintado de las persianas existentes en el edificio Casa Consistorial. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Estudiado el asunto relativo á las ventajas ó perjuicios que pudiera reportar á esta Provincia la declaración de puertos francos de todos los de estas Islas y la calebración de un concierto económico en virtud del cual se encargara la provincia de la distribución y exacción de todos los impuestos de conformidad con los usos y costumbres, cuyo parecer de los Ayuntamientos interesa la Diputación Provincial en circular de cinco de los corrientes publicada en el «Boletín Oficial» núm. 5379, se acordó informar se adhiera esta Corporación al luminoso informe emitida por la Cámara Oficial de Comercio de Palma sobre el particular cuya

4  
aplicación del mismo considera beneficioso en esta Provincia y de resultados positivos para la misma. Se acordó se de cuenta á la Junta Municipal de las resoluciones de la Administración de Hacienda de la Provincia, recaídas en las reclamaciones sobre cuotas personales de consumos fijadas á los contribuyentes D. Antonio Alemañy y Rosselló y D. Bartolomé Covas y Pujol para que resuelva, lo que crea procedente. Se aprobaron varias cuentas presentadas por diferentes servicios realizados por disposición del Ayuntamiento. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales desde que se celebró la última sesión.

Sesión (ordinaria) del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaria se expida la certificación contributiva que ha solicitado el vecino de esta villa Antelmo Calafell y Alemañy. Se nombró á D. Nicolás Montaner y Más, Comisionado para la entrega de los mozos del reemplazo del año actual en la Caja de la Zona de Reclutamiento de esta provincia. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión (Extraordinaria) del día 29 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó recurrir en alzada para ante la Delegación de Hacienda de las resoluciones de la Administración de Hacienda de la provincia queriendo las cuotas personales de consumos fijadas por la Junta repartidora á los contribuyentes D. Antonio Alemañy y Rosselló y D. Bartolomé Covas y Pujol vecinos de esta villa.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha. Andraitx cinco Agosto de mil novecientos uno.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan Srio.

Núm. 1850

#### AYUNTAMIENTO DE S. JUAN BTA.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación y Junta Municipal durante el segundo trimestre del corriente año.

Sesión ordinaria del día 13 de Abril.—Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial ultimamente recibida, y del expediente de excepción sobrevenida al mozo número 37 del sorteo del corriente año, Juan Mari Guasch el cual fué declarado soldado condicional. Se nombró comisionado para la conducción de quintos á la Capital á D. Juan Serra y Ollé; se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1899, y se aprobó la distribución de fondos del presupuesto municipal de gastos. Se declararon prófugos á los mozos Miguel Costa Tur, José Miguel Expósito, Juan Tur Ferrer, Francisco Mari Juan y Jaime Mari Mari, números 9, 25, 3, 19 y 32 del sorteo del reemplazo del corriente año y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 20 de id.—En vista de las órdenes del Sr. Gobernador y de la suspensión en el cargo de Alcalde Presidente D. Andrés Ferrer y Torres se posesionó interinamente en dicho cargo el Sr. Concejal D. José Tur y Ferrer y en el de Regidor Sindico que ejercía este último, á D. Andrés Ferrer y Torres, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 22 de id. en 2.ª convocatoria.—Leida y aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y en vista de la suspensión en el cargo de Secretario de esta Corporación de D. Mariano Torres Mari acordada por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, se acordó nombrar interinamente para dicho cargo á D. Antonio Roig y Mari.

Ordinaria del día 29 de id. en 2.ª convocatoria.—Leidas y aprobadas las actas de las sesiones correspondientes á los días 20 y 22 del mismo, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y de las destituciones de los Alcaldes de barrio D. Miguel Torres Roig y D. Mariano Escandell Escandell y de los nombrados para sustituirles D. José Mari Escandell y D. Juan Torres Mari respectivamente, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 4 de Mayo.—Leida y aprobada el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 9 de id.—Conforme á lo dispuesto por el art. 36 de la ley electoral volvió á hacerse cargo de la Alcaldía D. Andrés Ferrer y Torres suspendido en el expresado cargo y en el de Regidor Sindico el Sr. D. José Tur y Ferrer, y se designaron los locales para colegios electorales en las elecciones de Diputados á Cortes del día 19, levantándose la sesión.

Ordinaria del día 8 de Junio.—Leida y aprobada el acta anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial; se aprobó la distribución de fondos del presupuesto municipal; se designaron los locales para colegios electorales para las elecciones de Diputados provinciales del día 16, y se levantó la sesión.

Ordinaria del día 22 de id.—Leidas y aprobadas las actas de las sesiones extraordinarias de 9 de Mayo y ordinaria de 8 del corriente, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Extraordinaria del día 22 de id.—En cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Gobernador en oficio de 18 del corriente hizo entrega de la Alcaldía D. Andrés Ferrer y Torres encargándose el Sr. Concejal don José Tur y Ferrer quedando el primero en el de Regidor Sindico, y se levantó la sesión.

#### JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 13 de Junio.—La Junta repartidora de consumos se ocupó de la recolección de reclamaciones presentadas contra el reparto de dicho impuesto correspondiente al actual año.

S. Juan Bautista á 6 de Agosto de 1901.—El Secretario interino, Antonio Roig.—V.º B.º—El Alcalde, interino, Tur.

Núm. 1851

D. Pedro Andreu, Secretario de la Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por ausencia del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos juicio de menor cuantía promovido por Catalina Juan contra la sociedad Fomento Agrícola de Mallorca y D. Juan Sorá, sobre tercería de dominio, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente.

Número veinte y nueve—En la ciudad de Palma de Mallorca á veintiseis de Agosto de mil novecientos uno. En los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Catalina Juan y Mir, sin profesión, vecina de esta ciudad, dirigida por el letrado D. Gerónimo Pou y representada por el procurador D. Rafael Ramis contra la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca, domiciliada en esta Capital, defendido por el letrado D. Ramón Obrador y representada por el procurador don Juan Fiol, y contra D. Juan Sorá y Marcó, que se halla en rebeldía; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª Catalina Juan y Mir de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de esta ciudad en siete de Mayo último por la que «Se declara no haber lugar á la tercería de dominio deducida por D.ª Catalina Juan y Mir contra la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca y D. Juan Sorá y Marcó, á quienes se absuelve de ella, sin especial condenación de costas.»—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos imponiendo á la apelante doña Catalina Juan y Mir las costas de esta instancia. Para su notificación á D. Juan Sorá publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y así por esta definitivamente juzgando en Sala de vacaciones de esta Audiencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Joaquín Serna—Mariano Izquierdo—Diego Carril—Francisco Bello.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto mandado libro y firmo la presente en Palma á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Andreu.

Núm. 1852

Don Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán para con su producto hacer pago á D.ª Gerónima Mas y Vellespir de la cantidad de dos mil quinientas pesetas, intereses y costas, pues así queda mandado en providencia de hoy recaída en los autos que sigue dicha Sra. Mas contra José y Onofre Aguiló y Bonnin y queda señalado para el remate el día cinco de Octubre próximo á las diez en los estrados de este Juzgado.

Las fincas de cuya subasta se trata consisten: 1.ª Una casa calle del Angulo, señalada con el número cuatro hoy con el número dos, cuya medida no consta lindante por la derecha entrando con casa de los consortes Francisco Piña y Catalina Forteza antes de los herederos de José Aguiló y Forteza, por la izquierda con la de Catalina Picó y por el fondo, con la de Isabel Forteza. 2.ª Una casa sita en la Colonia ó caserío del Carmen de este término municipal que pertenece pro-indiviso á los hermanos ejecutados cuya casa se halla edificada sobre los solares números 230 y 287 del plano, lindante por el Sur con la calle de Bordils en cuya calle tiene la fachada ó puerta de entrada, al Este con casa de Bartolomé Roselló y su esposa Isabel Gomila, por el Poniente con otra casa de Pedro Juan Muntaner y Galmes justipreciada la primera en quinientas sesenta pesetas y la segunda en mil pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo.

2.ª Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

3.ª Que después del remate no se admitirá al comprador ninguna reclamación.

4.ª Que no se han suplido los títulos de propiedad por lo cual correrá á cargo del comprador el suplirlos en la forma posible.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—P. S. M.—Bartolomé Sureda.

Núm. 1853

D. Gabriel Vidal y Jaume, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta, por término de diez días, la porción indivisa correspondiente á Juan Torrens Gelabert, sobre las fincas siguientes.

Una porción de tierra, en el lugar de Llorito, término de la villa de Sineu, llamada Son Bauló, procedente del prédio del mismo nombre, de extensión de un cuarto, ó sea diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas; lindante, por Norte con tierra de Isabel Antich, por Sur con la de Antonio Gelabert, de la misma procedencia, por Este con tierra de Antonia Gelabert, y por el Oeste con callejón nombrado den Comas ó de Sólter.

Otra porción de tierra campo, con higueral y casita rústica, en el mismo lugar de Llorito, llamada Camp Jeu, de extensión de un cuartón, ó sea diez y siete áreas, setenta y cinco centiáreas; lindante por Norte y Este con tierras de Juan Gelabert, por Sur, con las de José Jordá y por el Oeste con otra de Antonia Ribas.

La indicada porción indivisa sobre las fincas descritas ha sido embargada en el expediente juicio verbal instado por doña Bienvenida Oliver y Oliver, contra los hermanos, D.ª Maria, Miguel, Gabriel, y Juan Torrens Gelabert, para con su producto hacer á aquella pago de lo que acredita en concepto de capital y costas, contra este último; quedando justipreciadas en setenta y cinco pesetas, la porción indivisa correspondiente de la finca Son Bauló, y en cien pesetas la denominada Camp Jeu.

La subasta se celebrará bajo las condiciones siguientes.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas porciones de tierra, estarán de manifiesto en la Secretaria de este juzgado.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª Los censos que gravan dichas porciones de tierra y se satisfacen á particulares se capitalizarán al seis por ciento.

5.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diera lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del mismo y los gastos de escritura pública y de su matriz hasta la inscripción en el Registro de la propiedad, así como el pago del alodio á que se hallan afectas las fincas.

En consecuencia, quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados del Juzgado el día veintiseis del actual á las doce del mismo, señalado para el remate, que será adjudicado al que ofrezca mejor postura con sujeción á las condiciones anteriormente expuestas.

Dado en Palma á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—Gabriel Vidal.—Baltasar Marqués.

Núm. 1854

D. Jaime Solivellas Vidal, Juez municipal de la villa de Selva, Baleares, partido judicial de Inca.

Por el presente y último edicto, hago saber: que en el expediente información posesoria, incoado ante este Juzgado por Antonio Barrera Bannasar, mayor de edad y vecino de la villa de Campanet, para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, la posesión de la finca rústica, á saber:

Una finca rústica llamada Son Bia, tierra campa con algunos árboles, sita en este término y paraje de que toma nombre de cabida veinte y cinco áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte con tierra de Bartolomé Mateu Pericás, al Sur con la de Rafael Pons Pons, al Oeste con la de Pedro March Celiá y al Este con la de Miguel N. Monjo.

Y habiendo asiento contradictorio, según nota continuada por el Sr. Registrador de la Propiedad; en providencia de esta fecha, se ha mandado citar á los herederos del causante Felipe Barrera Pons para que dentro el término de ocho dias hábiles, de quien procede la descrita finca y demás personas que se crean con derecho ó acciones sobre la misma, á producir ante este Juzgado, las reclamaciones que les convenga, que de no realizarlo se confirmará el auto de aprobación recaído en dicho expediente.

Dado en Selva á treinta de Agosto de mil novecientos uno.—Jaime Solivellas.—Ante mi, Bartolomé Vallori, Srio.

Núm. 1855

#### UNIVERSIDAD DE BARCELONA

##### Secretaria general

Con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º del Real Decreto de 4 de Agosto de 1900 y en la Real orden de 31 de dicho mes y año, los alumnos de enseñanza oficial de la Facultad de Ciencias abonarán al tiempo de matricularse, además de los derechos generales establecidos para todas las Facultades diez pesetas en metálico en las asignaturas cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro; y los de las de Medicina y Farmacia satisfarán cinco pesetas también en metálico y por igual concepto en las asignaturas que se determinan en la R. O. de 16 de Febrero del corriente año.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 5 Septiembre de 1901.—Por el Secretario general.—El Oficial 1.º, Miguel Coronas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA